

La primera imprenta en Honduras en 1829 siendo fundada en Tegucigalpa, en el caserío San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS JUEVES 29 DE ENERO DE 1998

NUM. 28,476

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 199-97

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, como parte del Programa Global de Modernización del Estado, ha procedido a la revisión de los organismos estatales responsables del área social y en forma preponderante de la Junta Nacional de Bienestar Social

CONSIDERANDO: Que actualmente existen disposiciones legales dispersas para dar atención a los problemas sociales de la niñez y la familia, las cuales son ejecutadas por diferentes entes centralizados y descentralizados, sin abordarlos en forma integral y con resultados parciales

CONSIDERANDO: Que la eficaz aplicación de las leyes relativas a la niñez y la familia demanda reformas institucionales profundas, que garanticen la protección integral de la niñez y el respeto de sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República señala la obligación del Estado de proteger a la familia y la infancia y que gozarán de la protección prevista en los convenios internacionales que velan por sus derechos

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual fue ratificada íntegramente por Honduras.

CONSIDERANDO: Que las leyes de protección a la infancia y a la familia son de orden público y deben cumplirse obligatoriamente y no pueden ser modificadas por la voluntad de los particulares

CONSIDERANDO: Que el Estado requiere de la creación de un organismo estatal especializado, que cuente con una adecuada estructura, autonomía, alto nivel técnico-profesional aglutinador de los esfuerzos estatales y privados, con participación comunitaria, para garantizar la eficiencia máxima en beneficio de la población atendida con apego a la legalización y a las políticas sociales vigentes y el uso racional de los recursos, para lo cual deberá dotarse de un presupuesto acorde a sus necesidades.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
DECRETO N° 199-97, 186-97
Diciembre, 1997

A V I S O S

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

**LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO
DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ALCANCE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1 – Créase el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, en adelante denominado el IHNFA, como un organismo de desarrollo social, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que tiene como objetivo fundamental la protección integral de la niñez y la plena integración de la familia, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República, el Código de la Niñez y de la Adolescencia, el Código de la Familia, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás convenciones que sobre la materia, el Estado de Honduras suscriba o ha suscrito

Para todos los efectos legales, familia, es la institución integrada por los padres biológicos o adoptivos y por los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que tiene como finalidad la conservación, propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida de la especie humana.

ARTÍCULO 2 – El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) es la principal autoridad técnica del Estado en las materias de su competencia. Todas las medidas que sobre el particular adopte, tanto el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) como cualquier institución pública o privada, deberán tomar en consideración el interés superior de la niñez y la familia en cuanto aspiración suprema y fundamental

ARTICULO 3.—El Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) tiene su domicilio en la capital de la República y funcionará organizado en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, las que tendrán carácter de unidades desconcentradas.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.—Son objetivos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) los siguientes:

- 1) Formular y ejecutar las políticas del Estado en las áreas de la niñez, la adolescencia y la familia;
- 2) Promover el respeto de los derechos de la niñez por parte de la sociedad;
- 3) Coordinar la participación de las instituciones estatales y privadas en la programación y ejecución de acciones para la protección integral de la niñez y la familia.
- 4) Establecer un sistema de medidas y servicios alternativos al internamiento de niños y adolescentes por causas sociales; y,
- 5) Impulsar y apoyar la participación ciudadana y la organización de la comunidad para construir un sistema de oportunidades para la niñez y la familia.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.—El Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Formular, promover, ejecutar y fiscalizar en coordinación con el sector público y el sector privado, las políticas de prevención y protección integral a la niñez;
- 2) Difundir el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y de la Adolescencia y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y promover su respeto por parte de la sociedad;
- 3) Auspiciar las medidas educativas y culturales que sean precisas para el fortalecimiento de los vínculos familiares y el respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia;

- 4) Promover el desarrollo de la investigación relacionada con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, e impulsar, con base en los resultados, los cambios legales e institucionales y la reorientación de programas y proyectos;
- 5) Coordinar la programación y ejecución de las acciones orientadas a la protección integral de la familia y, en particular de la niñez y de la adolescencia, por parte de las instituciones públicas y privadas, a fin de evitar duplicaciones innecesarias y de garantizar su eficacia;
- 6) Crear, sostener y administrar los programas, centros de rehabilitación y otros establecimientos que se requieran para atender los casos que de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, sean considerados como infractores a la Ley;
- 7) Crear, sostener y dirigir los programas u organismos que requieran los juzgados de la niñez para efectos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los egresados de los establecimientos a que se refiere el literal anterior;
- 8) Con la participación directa de la sociedad civil, promover la creación de establecimientos u hogares en los que se les pueda brindar a los niños y a los adolescentes con discapacidades o en situación de riesgo social, la ayuda que precisen para que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad;
- 9) Establecer las normas técnicas a que estarán sujetos los servicios públicos y privados dirigidos a los niños y a los adolescentes y velar por su estricto cumplimiento. Tales normas propenderán a que los mencionados servicios se presten fundamentalmente en áreas rurales del país y en las zonas marginales de las ciudades;
- 10) Dictaminar las solicitudes de personalidad jurídica que presenten ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los interesados en crear asociaciones civiles que tengan como propósito llevar a cabo actividades relacionadas con la niñez, la adolescencia y la familia;
- 11) Apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones privadas que tengan como propósito desarrollar programas de protección integral a los niños y a los adolescentes, en especial a los que viven en las áreas rurales del país o en las zonas marginales de las ciudades;
- 12) Llevar un registro actualizado de las organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas con la familia, la niñez o

la adolescencia, en el que deberán figurar el nombre o denominación de la entidad de que se trate, su domicilio y dirección exacta, nombre y apellido de sus directores, la clase y calidad de los servicios que prestan y los demás requisitos que determine el respectivo reglamento;

- 13) Vigilar el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios dirigidos a la protección de la familia y, en particular, de la niñez y de la adolescencia; y en su caso, solicitar a la autoridad competente los correctivos necesarios de conformidad con la ley;
- 14) Proporcionar, en su caso, ayuda técnica material o financiera a las asociaciones privadas que tengan como finalidad la protección y asistencia de la familia y, en particular de la niñez o de la adolescencia; evaluar periódicamente la efectividad de sus acciones y fiscalizar el uso de los recursos, si los tuviere, que formen parte de la subvención;
- 15) Ejercer la tutela de los niños y adolescentes declarados en estado de abandono y administrar sus bienes conforme lo dispuesto por el Código Civil,
- 16) Toda vez que se acredite el estado de abandono de los niños, promover su adopción y velar por el estricto cumplimiento de las normas a que está sujeta la misma

Emitir los dictámenes respectivos a solicitud de los tribunales competentes;
- 17) Emitir opiniones técnicas en las áreas de su competencia a solicitud de organismos estatales, municipales o privados;
- 18) Diseñar, crear y desarrollar un sistema de información nacional sobre la infancia, la adolescencia y la familia, que sirva de base para dar seguimiento y evaluar las políticas del Estado, sus programas y acciones en favor de la infancia.
- 19) Promover y apoyar a nivel nacional la creación y organización de las Consejerías de Familia, los Consejos Locales de la Niñez, las Defensorías Municipales de la Niñez u otros análogos que coadyuven en la promoción y protección de los niños, así como en la detención y atención de las amenazas y violaciones a tales derechos. Estas acciones se realizarán en coordinación con los distintos organismos locales y Corporaciones Municipales, respetando la autonomía de éstas,
- 20) Sancionar de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, o, denunciar ante las autoridades competentes,

cualquier violación a los instrumentos jurídicos mencionados en el Artículo 1; y.

- 21) Las demás que se le correspondían a la Junta Nacional de Bienestar Social en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.-Para facilitar el logro de sus objetivos el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) promoverá la participación de la comunidad en la solución a los problemas que afronta la familia, en general, y los niños y los adolescentes, en particular. Establecerá además, servicios especiales, lo que conllevará:

- 1) Diseñar y ejecutar planes y programas de atención a las familias que requieran de apoyos especiales para el pleno desarrollo de la niñez y de la adolescencia;
- 2) Estudiar y desarrollar en coordinación con la autoridad judicial competente, servicios y medidas alternativas a la internación de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal o que formen parte de familias que confronten problemas de naturaleza penal;
- 3) Desarrollar servicios de atención legal, psicológica y social y/o médica en favor de la familia, en general, y de la niñez y la adolescencia en particular, a fin de proteger sus derechos y facilitar su ejercicio;
- 4) Establecer medidas de protección a la niñez menor de doce (12) años que hayan infringido la ley,
- 5) Ejecutar, en coordinación con otras entidades estatales o privadas, programas y servicios especializados para la niñez y la adolescencia con discapacidades a fin de capacitarlos e integrarlo a la sociedad, incorporando en estas labores a la familia y a la comunidad,
- 6) Diseñar y ejecutar programas, en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), para los niños que tengan bajo su cuidado y para los adolescentes trabajadores;
- 7) Diseñar, ejecutar y coordinar políticas y acciones de emergencia para encarar situaciones imprevistas que pongan en peligro la seguridad, integridad física y el bienestar de la niñez y la adolescencia; y.

- 8) Cumplir las funciones propias de la tutela respecto a la niñez y la adolescencia que se encuentren bajo su guarda.

ARTÍCULO 7.—Las disposiciones reglamentarias relacionadas con la familia y, en particular con la niñez y la adolescencia, en áreas distintas de la salud y de la educación, que dicten otros órganos del Estado, requerirán previo dictamen favorable del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) para entrar en vigencia.

ARTÍCULO 8.—Los bienes y rentas del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), así como los actos y contratos que autorice, estarán exentos del pago de impuestos o contribuciones estatales y municipales.

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9—Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará con los órganos siguientes:

- 1) El Consejo Directivo;
- 2) El Consejo Consultivo;
- 3) La Dirección Ejecutiva;
- 4) La Secretaría General;
- 5) Las Oficinas Regionales; y,
- 6) La Auditoría Interna.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DIRECTIVO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10—La Dirección Superior del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) estará a cargo del Consejo Directivo, que estará integrado por

- 1) El Presidente de la República, o la persona que éste designe, quien lo presidirá,
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia;

- 3) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud;
- 5) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y,
- 6) El Director Ejecutivo quien actuará como Secretario con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.—Corresponde al Consejo Directivo:

- 1) Ejercer la Dirección Superior de la Institución y, por ende, establecer las políticas para el cumplimiento de sus objetivos y para asegurar su eficiente desenvolvimiento administrativo;
- 2) Aprobar, modificar y derogar los manuales y reglamentos internos de la Institución;
- 3) Aprobar los planes, programas y proyectos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) así como los informes técnicos, financieros y contables;
- 4) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Institución y velar, porque se someta oportunamente a la aprobación del Poder Ejecutivo y por esa vía del Congreso Nacional;
- 5) Aprobar o improbar el informe anual del Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA) y velar porque oportunamente se someta a la consideración del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional,
- 6) Crear, ampliar, reducir, suprimir o modificar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, las dependencias del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y determinar sus competencias, así como establecer los órganos de asesoramiento o consulta que estime necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Institución;
- 7) Aprobar o improbar los contratos y compras cuyo monto exceda de cien mil Lempiras (L. 100,000.00);
- 8) Autorizar o no, mediante resolución motivada, el establecimiento de instituciones privadas de asistencia o protección a las personas a que se refiere el Artículo 5, numeral 12) precedente; y,

Pasa a la Página # 17

PODER LEGISLATIVO

POR TANTO:

D E C R E T A :

Decreto No. 186-97

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante oficio N° 55-96, de fecha 8 de febrero de 1996, se ha solicitado para construcción del Proyecto "CONSTRUCCION IGLESIA CATOLICA Y UN CENTRO SOCIAL-SOCIO CULTURAL RELIGIOSO", a la Corporación Municipal del Distrito Central, la donación de un lote que se encuentra ubicado en el Bloque c, lote 22 de la Colonia Bella Oriente de Tegucigalpa, el que tiene una extensión superficial de 3,974.93 metros, equivalentes a 5,629.37 Vrs²; mismo que está destinado para equipamiento social, tal como consta en el asiento N° 83. Tomo 1776 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán

CONSIDERANDO: Que el predio solicitado fue destinado para la construcción de una escuela y jardín de niños, según consta en Instrumento Público ya referido.

CONSIDERANDO: La limitante de tipo legal contemplada en el Artículo 72 de la Ley de Municipalidades dice: "Los bienes inmuebles de uso público, como parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse o gravarse, sopena de nulidad y responsabilidad civil y penal para los involucrados.

CONSIDERANDO: Que en la Colonia Bella Oriente, ya se encuentra funcionando una escuela y un jardín de niños, con el nombre de "Escuela de Aplicación República de El Paraguay".

Artículo 1.—Exceptuar, por esta única vez, la aplicación del Artículo 72 de la Ley de Municipalidades, mediante la emisión del instrumento legal que corresponda para autorizar a la Corporación Municipal del Distrito Central, done a la IGLESIA CATOLICA DE HONDURAS, un predio ubicado en el Bloque C, lote 22 en la Colonia Bella Oriente, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con un área de cinco mil seiscientos veintinueve punto treinta y siete varas cuadradas (5,629.37 Vrs²); el cual será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCION IGLESIA CATOLICA Y UN CENTRO SOCIO-CULTURAL RELIGIOSO"

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
SECRETARIO

SALOMON SORTO DEL CID
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas,
JUAN FERRERA

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Instrumento N° 6. autorizado en esta ciudad y fecha por el Notario Hugo Alvarado F., se constituyó la Sociedad "EMPRESA DE TRANSPORTES RIO NANCE-CENTRO, S.A." (ETRIN, S.A.), su actividad la explotación del transporte de pasajeros, cargas y afines, inversiones de toda clase y actividad de lícito comercio; domicilio San Pedro Sula; capital Lps. 25,000.00; teniendo un Consejo de Administración, y nombrándose como Gerente General a Walter Darío Pérez Menjívar

San Pedro Sula, 7 de enero de 1998

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 E. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público No. 157, autorizado en esta ciudad por el Notario Román David Posadas Núñez, se constituyó la Sociedad IMEXPRO, S. DE R. L. DE C V.; con un capital máximo de Lps 100,000.00. y un mínimo de Lps. 25,000.00; siendo el giro de su actividad comercial la importación y exportación de productos varios, semi-elaborados y terminados, y en general a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por la ley, siendo su domicilio la ciudad de El Paraíso, departamento de El Paraíso; pudiendo abrir establecimientos, agencias o sucursales en cualquier parte de la República, y su administración estará a cargo de un Gerente General.

Danlí, El Paraíso. 29 de diciembre de 1997

FRANKLIN ANTONIO VALERIO ZUNIGA
Gerente General

29 E. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que mediante Instrumento Público No. 160, autorizado en esta ciudad por el Notario Román David Posadas Núñez, se constituyó la Sociedad TABVASA, S DE R. L de C V; con un capital máximo de Lps 100,000.00. y un mínimo de Lps. 25,000.00; siendo el giro de su actividad mercantil, la producción, compraventa, importación y exportación de tabaco, procesado o sin procesar; así como productos derivados de éste como ser Cigarrillos, puros y otros productos afines, y en general a cualquier actividad afín de lícito comercio permitido por la ley; siendo su domicilio la ciudad de El Paraíso departamento de El Paraíso; pudiendo abrir establecimientos, agencias o sucursales en cualquier parte de la República, y su administración estará a cargo de un Gerente General

Danlí, El Paraíso, 30 de diciembre de 1997

FRANKLIN ANTONIO VALERIO ZUNIGA
Gerente General

29 E. 98.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Al público en general y comercio en especial, hago constar: Que en fecha 10 de enero de 1998, y mediante Instrumento Público número 13, autorizado por el Notario Público Nectaly Montoya Reyes, se modificó el número de socios, sustituyéndolo a otros anteriores por renuncia, de fecha 04 de mayo de 1997; siendo siempre su denominación social COOPERATIVA DE TRANSPORTES "SAN JOSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; siendo su domicilio en esta ciudad; que se constituye por tiempo indefinido, continuando prestando servicio en el transporte urbano en la ciudad de La Ceiba y alrededores.

La Ceiba, 10 de enero de 1998

COOPERATIVA DE TRANSPORTES "SAN JOSE", S. DE R. L.

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que el 30 de diciembre del año en curso, ante el Notario Mario Aquiles Uclés H, en Instrumento 546, en esta ciudad, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL; con un capital de Cinco Mil Lempiras (L 5,000.00); el negocio se denominará "TRANSPORTE KATERINE"; su giro será todo tipo de transporte terrestre, urbano e interurbano, y toda actividad de lícito comercio

Tegucigalpa, M D.C , 30 de diciembre de 1997

ORTELIA CASTELLANOS AVILA
Gerente Propietario

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber. Que en Instrumento Público, autorizado en esta ciudad capital, por el Notario Raúl Antonio Ramos C. me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; dedicándome al transporte en general, con un capital de Cinco Mil Lempiras, con la denominación de "TRANSPORTES CARDENAS"

Tegucigalpa, M D.C , 30 de diciembre de 1997

JUANA FRANCISCA CARDENAS HERNANDEZ

29 E. 98.

ADOPCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, fue presentada ante este despacho, solicitud de adopción por la señora DAWN MELITA SEROR, mayor de edad, soltera, norteamericana y de tránsito por esta ciudad, con el objeto de que se le conceda autorización judicial para adoptar en forma plena a la menor DANIA CONSTANZA MOLINA, en virtud de haber sido declarado en estado de abandono por el Juzgado de Letras Primero de la Niñez de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de diciembre de 1997

MARLON EDUARDO COREA
Secretario por Ley.

29 E. 98.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley HACE SABER: Que Marcc Antonio López Mencía, presentó solicitud TITULO SUPLETORIO de solar en Punuare, y mide y limita: Norte, 30 Mts., con Rafael Castro; Sur, 40 Mts., Rosa Padilla; Este, 30 Mts., Ricardo Cruz; y, Oeste, 30 Mts., calle por medio, y Olimpia Padilla, hay una casa paredes ladrillo, con zócalo, repellada, pintada y mide Norte, 5 Mts.; Sur, 13 Mts.; Este, 10 Mts.; y, Oeste, 13 Mts. Lo posee más de diez años, en forma pacífica, no perjudica a terceros. Acredita posesión con declaración de Angel Rafael Hernández, Dominga Escobar, Rosalía Mayén Padilla, propietarios. Confiró poder al Licenciado ALDO EVENOR SALAS AMADOR, con carnet colegiación No. 05793.

Juticalpa, 8 de enero de 1998.

LIDIA TERESA ZELAYA
SECRETARIA

29 E. 98.

HERENCIA

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los demás efectos de ley, HACE SABER: Que este Juzgado, con fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictó sentencia resolviendo declarar a Asunción Cabrera Carías, heredera ab-intestato de su difunto padre señor LUCIO CABRERA VIDAUR, y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Comayagüela, M.D.C., 12 de enero de 1998

JULIA EMMA CARRASCO
SECRETARIA

29 E. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En aplicación del Artículo 480 del Código de Comercio, al público en general, HAGO SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en este mismo lugar y fecha, por el Notario RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, dedicado al transporte de carga pública y pasajeros a nivel nacional e internacional y a todo tipo de negocio lícito de comercio en relación a la actividad mencionada, iniciando sus operaciones con un capital de LPS. 5,000.00, y con el nombre "TRANSPORTES MURILLO TORRES", cuyo domicilio será en la ciudad de Villanueva, Cortés, 12 de enero de 1998.

29 E. 98.

EDILBERTO ANTONIO MURILLO TORRES.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, SE HACE SABER: Que en Escritura Pública Número 29, autorizada en esta ciudad, el día 09 de enero de 1998, por el Notario ARNALDO GARCIA HERNANDEZ, se constituyó COMERCIANTE INDIVIDUAL la señora HEIDI WALESKA GERMER GARCIA, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con el nombre de "REPRESENTACIONES HEIGER", su finalidad principal consistirá en la importación y exportación de mercadería en general al por mayor y al detalle, ejecución de toda clase de negocios financieros y comerciales, así como cualquier otra actividad de lícito comercio, su capital LPS. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS), y se constituyó por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero de 1998.

29 E. 98.

HEIDI WALESKA GERMER GARCIA.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio, HAGO SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario JOSE ANTONIO LOPEZ SANABRIA, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "TRANSPORTES VALLE-VILLEDA", dedicándome a los servicios de transporte de personas en unidades de bus y autobuses

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero de 1998.

29 E. 98.

DARWIN MOISES VALLE VILLEDA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, SE HACE SABER. Que en Escritura Pública, autorizada el 12 de enero de 1998, ante los oficios del Notario MARCO ANTONIO MARTINEZ LOZANO, se constituyó la Sociedad Mercantil "EMPRESA DE SEGURIDAD, S. DE R. L. DE C. V., SOMOS EXPERTOS EN INVESTIGACION Y SEGURIDAD" conocido también con la abreviatura "EXINSE", con un capital mínimo LPS. 10,000.00 y máximo LPS 50,000.00; domicilio La Paz, La Paz, finalidad la seguridad e investigación, vigilancia y seguridad a empresas y personas naturales o jurídicas y cualquier actividad de lícito comercio, será administrada por un gerente general.

La Paz, 13 de enero de 1998

GUSTAVO MARTINEZ MEJA
GERENTE

29 E. 98.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que Félix Francisco Erazo, presentó solicitud de Título Supletorio, de un solar en San Marcos de Jutiquire, de 25 varas ancho por 50 varas largo, limita: Al Norte, con María Blacina Cáceres; al Sur, camino de por medio y Berta Cáceres; Este, con Rodrigo Ayala; Oeste, María Blacina Cáceres. Lo posee hace más de diez años, en forma pacífica y no interrumpida, no perjudica a terceros; acredita posesión con declaración de Francisco Hernández Lobo, Carlos Humberto Flores, Ramón Antonio Flores, propietarios; confirió poder al Licenciado Aldo Evenor Salas Martínez, Colegiado con N° 01197.

Juticalpa, 13 de noviembre de 1997

LIDIA TERESA ZELAYA

28 N., 29 D. 97. y 29 E. 98.

Secretaria

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura número siete, autorizada por el Notario Angel Gustavo Avila Macías, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL con la empresa "TRANSPORTES LAINEZ"; con un giro social de Lps. 5,000.00.

Tegucigalpa, M D C., 12 de enero de 1998

29 E 98

SANTOS HILARIO LAINEZ LOPEZ

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura número seis, autorizada por el Notario Angel Gustavo Avila Macías, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL; con la empresa "TRANSPORTES ZAVALA"; con un giro social de Lps. 5,000 00

Tegucigalpa, M D C., 12 de enero de 1998

29 E. 98.

LUIS ALONSO ZAVALA LEIVA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que ante los oficios del Notario Benito Gámez Girón, me constituye COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación "MINI FERRETERIA SAN ANTONIO"; dedicado a la compra y venta de artículos de ferretería, y a toda actividad del lícito comercial; con un capital de Los 10,000 00; y con domicilio en Marcala, La Paz

29 E. 98

JOSE ANTONIO BENITEZ CASTRO

A V I S O**SE SOLICITA AMPLIACION DE AREA EN SOLICITUD DE CONCESION MINERA**

El suscrito, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, por ley, para los efectos del Artículo 52 del Código de Minería, al público en general, hace saber Que en la Dirección General de Minas e Hidrocarburos se ha presentado la solicitud que en su parte conducente dice: SE SOLICITA AMPLIACION DE AREA EN SOLICITUD DE CONCESION MINERA—SE ACOMPAÑA DOCUMENTO.— Señor Director General de Minas e Hidrocarburos, Yo, ANGEL AUGUSTO CARCAMO PEREZ, de generales expresadas, actuando como Apoderado Legal del señor ADAN WILLIAMS MAYORCA, extremo que se encuentra acreditado en solicitud de concesión minera de nombre SAN MANUEL, que se localiza en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, por este acto y con todo respeto vengo a solicitar AMPLIACION DE AREA, en la solicitud aludida, ampliación que se describe así: Partiendo del VERTICE N° 1, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1468000, lon-

gitud 495000; de este vértice con rumbo Norte: distancia 0.3 Kms. se llega al VERTICE N° 2, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1468300, longitud 495000, de este vértice con rumbo Este: Distancia 2.0 Km se llega al VERTICE N° 3, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud 1468300, longitud: 497000, de este vértice rumbo Norte: Distancia 0.9 Kms. se llega al VERTICE N° 4, cuyas coordenadas de cuadrículas son: Latitud: 1469200, longitud: 497000; de este vértice con rumbo Este: Distancia 1.0 Kms. se llega al VERTICE N° 5, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1469200, longitud: 498000; de este vértice rumbo Sur: distancia 1.2 Kms. se llega al VERTICE N° 6, cuyas coordenadas de cuadrícula son: Latitud: 1468000, longitud: 498000; de este vértice con rumbo Oeste: Distancia: 3.0 Kms., se llega al VERTICE N° 1 o punto de partida Cerrándose así el perímetro de esta zona, cuya área es de 180 Has. La poligonal se encuentra amarrada a la Escuela de la Aldea de La Guajiniquil a su vértice N° 1 con rumbo. N61°00'29.24"W, distancia de 2 217.93 Mts. Las coordenadas del punto de amarre son: Latitud: 1466925, longitud: 496940 FUNDAMENTOS DE DERECHO.—Artículos 54 y 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 80 de la Constitución de la República.

Tegucigalpa, M.D C., 24 de noviembre de 1997

Ing. PERCY ARMANDO BUCK MENDOZA
Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, por ley

29 E, 9 y 19 F. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público hago saber: Que el 30 de diciembre del año en curso, ante el Notario Mario Aquiles Uclés H., en Instrumento 545, en esta ciudad, me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL; con un capital de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00); el negocio se denominará "TRANSPORTE CINDY"; su giro será todo tipo de transporte terrestre, urbano e interurbano; y toda actividad de lícito comercio

Tegucigalpa, M D.C., 15 de enero de 1998

SANTOS NICOLAS RODRIGUEZ
Gerente Propietario

29 E 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo trescientos ochenta (380), del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Rubén Rodríguez Betancourth, con fecha 19 de septiembre de 1996, en la ciudad de Danlí, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; para dedicarme al negocio de compraventa de carros nuevos y usados, y a la mercadería en general, y a cualquier otra actividad afín de lícito comercio; con domicilio en la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso; bajo la denominación de "COMERCIAL MONCADA"; con un capital inicial de (Lps. 10,000.00); pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República como en el extranjero; negocio que será administrado por el compareciente José Alfredo Moncada en su carácter de Gerente Propietario

Danlí, El Paraíso, 19 de septiembre de 1996

JOSE ALFREDO MONCADA
Gerente Propietario

29 E. 98.

MARCAS DE FABRICA

Clase Internacional: 30.

Distintivo:

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 11.558-97.

Fecha de presentación: 07 de octubre de 1997.

Emisión: 15-10-97.

Solicitante: FABRICA DE CONFITES Y CHICLES VENUS, S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

Apoderado: Lic. José Saúl García.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

ZEBRALETA

Productos: Confites, caramelos, chocolates, gomas, galletas, chicles, goma de mascar y similares

Clase Internacional: 30

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual

16, 29 E., y 12 F. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 11.559-97

Fecha de presentación: 07 de octubre de 1997.

Emisión: 15-10-97

Solicitante: FABRICA DE CONFITES Y CHICLES VENUS, S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

Apoderado: Lic. José Saúl García.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "BONFFITE".

bonffite

Chocolate confitado

Productos: Confites, caramelos, chocolates, galletas, chicles, goma de mascar y similares.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

DACIO CASTILLO

Director General de Propiedad Intelectual

16, 29 E., y 12 F. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 13.258-97.

Fecha de Presentación: 12 de noviembre de 1997.

Emisión 3-12-97.

Solicitante: J.C. PENNEY COMPANY, INC. Domicilio: 6501 Legacy Drive, Plano, Texas, 75024, 3698, U.S.A.

Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo (Bufete Durón)

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "JCPenney HOME COLLECTION y diseño".



Productos: Cubre cama, juegos de cama, duverts, cobija para almohadas, sábanas cubre almohadas, cubiertas de adornos, edredones, cortinas, telas colgantes, telas cortas que sirven para esconder la parte de arriba de las cortinas, amarrar cortinas, manteles, toallas para los trastos

Clase Internacional: 24

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

15, 29 E. y 11 F. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 12.557-97.

Fecha de Presentación: 19 de octubre de 1997.

Emisión 11 de noviembre de 1997.

Solicitante: ACCOR.

Domicilio: 2, rue de la Mare Neuve, 9100 Evry, Francia.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

NOVOTEL
Productos: Servicios de operación de hoteles y/o restaurantes, explotación de moteles, restaurantes, cafeterías, salones de té, bares (excepto clubes sociales), organización de exhibiciones; explotación de casas de reposo y convalecencia; agencias encargadas de proporcionar servicios de compañía y acompañamiento; reportajes, fotografías, explotación de salones de belleza y peluquerías; servicios de reservación de cuartos de hotel para viajeros; servicios de imprenta.

Clase Internacional: 42.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: Nº 13.069-97.

Fecha de Presentación: 07 de noviembre de 1997.

Emisión 3-12-97.

Solicitante: KOON CHUN HING KEE SOY & SAUCE FACTORY LIMITED.

Domicilio: Room 303, 3/F., Chung on Building, 19-25 Mercer Street, Hong Kong.

Apoderado: Ricardo Aníbal Mejía M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "KOON CHUN SAUCE FACTORY Y DISEÑO CON CARACTERES CHINOS"



Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta

Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 14.368-97.

Fecha de Presentación: 03 de diciembre de 1997.

Emisión: 12 de diciembre de 1997

Solicitante: MOSQUITIA PAWISA APISKA.

Domicilio: Municipio de Puerto Lempira.

Gracias a Dios.

Apoderado: Lic. Mauricio Torres M.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

BATANA

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y pulimentar; jabones; perfumería; aceites; esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; abrasivos

Clase Internacional 03

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villafta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E, 11 y 25 F 98

Solicitud de: Marca de Fábrica

Nº de Solicitud 14 476-97

Fecha de Presentación: 04 de diciembre de 1997.

Emisión 18-12-97

Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL S. A. DE C. V

Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C

Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck Saade

Registro Básico

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

EL OCTAVO

Productos Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas;

bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Clase Internacional: 32.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villafta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E, 11 y 25 F. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 14.479-97

Fecha de Presentación: 04 de diciembre de 1997.

Emisión 18-12-97

Solicitante: MERCANTIL INTERNACIONAL S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C

Apoderado: Lic. Zaglul Bendeck Saade

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo

TOBACCO

Productos: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos

Clase Internacional: 03.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villafta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E 11 y 25 F 98

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: Marca de Servicio.

Nº de Solicitud: 4758-97

Fecha de Presentación: 29 de abril de 1997

Emisión 23-09-97.

Solicitante: BANCO CAPITAL, S. A.
Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
Apoderado: Lic. Nery Esteban Baca M.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo: CUENTA CAPITAL PREMIUM Y DISEÑO.

**Cuenta Especial
Capital Premium**

Productos: Servicio financiero.
Observaciones: No se reivindicará las palabras "CUENTA ESPECIAL PREMIUM".

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villafta
Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

Solicitud de: Marca de Servicio.
Nº de Solicitud: 4757-97.
Fecha de Presentación: 29 de abril de 1997.

Emisión 23-09-97.

Solicitante: BANCO CAPITAL, S. A.
Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
Apoderado: Lic. Nery Esteban Baca M.
Registro Básico:
Fecha de Prioridad:
Distintivo: "CUENTA JUVENIL CAPITAL Y DISEÑO"



Productos: Servicio financiero.
Observaciones: No se reivindicará las palabras "CUENTA JUVENIL".

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente. (Art. 84, Ley de la Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villafta
Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

PATENTE DE INCORPORACION

Solicitud de: Paente de incorporación.

No. de Solicitud: 6166-93.

Fecha de presentación: 21 de junio de 1993. Emisión: 3-12-97.

Solicitante: GLAXO GROUP LIMITED.

Domicilio: Greenford, Middlesex, Inglaterra.

Apoderado: Lic. Daniel Casco López.

Registro Básico:

Fecha de prioridad: Inscrita en Bélgica con el N° 901.576, el 25 de enero de 1985, válida hasta el 25 de enero del 2005.

Denominación: "DERIVADOS HETEROCICLICOS".

Breve descripción: Esta invención se refiere a compuestos heterocíclicos, a procedimientos para su preparación a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso médico.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 51, 56 de la Ley de Propiedad Industrial

Suyapa Romero de Villalta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E., 28 F. y 28 M. 98

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: Nombre Comercial.

N° de Solicitud: 12,704-97

Fecha de Presentación: 31 de octubre de 1997

Emisión: 4-12-97:

Solicitante: DISTRIBUIDORA COMERCIAL AMERICANA, S A DE C V (D CASA HONDURAS)

Domicilio Tegucigalpa, M D. C

Apoderado: Lic Benigno Banegas

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo.

XANADU INTERNATIONAL

Productos. La finalidad de la empresa es La comercialización de toda clase de pro-

ductos, representación de casas nacionales y extranjeras, prestación de toda clase de servicios.

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E., 11 y 26 F. 98

Solicitud de: Nombre Comercial.

N° de Solicitud: 6903-97.

Fecha de Presentación: 17 de junio de 1997

Emisión 18-12-97

Solicitante: GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONISTA INTERNACIONAL, S A.

Domicilio Tegucigalpa, M D C

Apoderado Lic. Flora Y Canales H

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

GEMINIS

Productos. Compra y venta de títulos valores e inversiones en otras empresas

Clase Internacional N C

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E., 11 y 26 F. 98.

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica

N° de Solicitud. 12,706-97

Fecha de Presentación: 31 de octubre de 1997

Emisión: 3-12-97

Solicitante DISTRIBUIDORA COMERCIAL AMERICANA, S. A DE C V. (D CASA HONDURAS)

Domicilio Tegucigalpa, M D. C.

Apoderado Lic Benigno Banegas.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo: "XANADU" y Logotipo, se distingue tal como aparece en la etiqueta adherida a la presente, donde la equis sobresale en tamaño cinco veces más que las demás.

Productos: Aceres y grasas industriales no comestibles ni esenciales, lubricantes, compuestos para eliminar el polvo, compuestos, combustibles y materiales para alumbrado, velas, bujías, lamparillas, mechas y los demás de la Clase 04

Clase Internacional: 04

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E., 11 y 26 F. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.

N° de Solicitud 14 369-97

Fecha de Presentación 03 de diciembre de 1997

Emisión 22-12-97

Solicitante MOSQUITIA PAWISA APISKA
Domicilio Municipio de Puerto Lempira, Gracias a Dios

Apoderado: Lic Mauricio Torres M

Registro Básico:

Fecha de Prioridad

Distintivo

BATANA

Productos: Productos farmaceuticos, veterinarios e higiénicos productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales desinfectantes: preparaciones para destruir las malas hierbas y los nimaes dañinos

Clase Internacional: 05

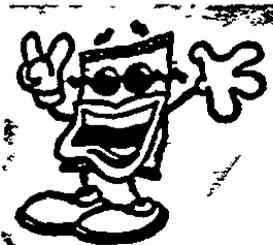
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente (Art. 84 de la Ley de Propiedad Industrial)

Suyapa Romero de Villalta
Registradora de la Propiedad Industrial

29 E 11 y 25 F 98

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 12,300-97.
 Fecha de presentación: 20 de octubre de 1997.
 Emisión: 11-11-97.
 Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S. A. DE C. V.
 Domicilio: Final Ave. Cerro Verde, Col. Sierra Morena 2, Soyapango, San Salvador, El Salvador.
 Apoderado: Ricardo Antonio Montes Belot.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad: 17 de abril de 1996 en San Salvador, El Salvador.
 Distintivo: "BOKON y diseño".



BOKON

Productos y etiqueta: Carne, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; conservas, encurtidos, aceites y grasas comestibles.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica
 N° de Solicitud: 12,118-96.
 Fecha de presentación: 12 de noviembre de 1996.
 Emisión: 5-10-97.
 Solicitante: ARMOSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.
 Domicilio: División del Norte 3311, Col. Candelaria México, 21 D. F.
 Apoderado: Lic. Raul López Castro.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: La Palabra.

KAOMYCIN

Productos: Producto farmacéutico.

Clase Internacional: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de Nombre Comercial.
 N° de Solicitud: 3244-97.
 Fecha de presentación: 20 de marzo de 1997.
 Solicitante: JAPON INTERNACIONAL.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Luis Alberto Juárez Sierra.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

**JAPAN
 INTERNATIONAL**

Productos: Compra y venta, importación de repuestos automotrices y electrónicos de nacionalidad japonesa, china, americanos y cualquier otra nacionalidad, la compra y venta de radios, televisores, máquinas de coser eléctricas, estufas eléctricas y en general cualquier enser doméstico eléctrico.

Clase Internacional: N.C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

Solicitud de Nombre Comercial
 N° de Solicitud: 7057-97.
 Fecha de presentación: 20 de junio de 1997.
 Solicitante: VIDRIOS NACIONALES, S. DE R. L. VINASA.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Margarita Rivera de Cuestas.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:

Distintivo: VINASA, VIDRIOS NACIONALES, S. DE R.L.



Productos: Importación y exportación de toda clase de vidrio, compra y venta de vidrio de todos los espesores y tamaños, cortar y pulir en todas sus formas, fabricación de muebles de metal y vidrio, fabricación de artículos plásticos y vidrio, fabricación y venta de molduras para marcos de yeso, plástico, madera, de metal, compra y venta de herrajes y accesorios para muebles.

Clase Internacional: 20.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial
 2, 15 y 29 E. 98.

SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 12,445-97.
 Fecha de presentación: 27 de octubre de 1997.
 Emisión: 11-11-97.
 Solicitante: SOCIEDAD GENERAL DE INVERSIONES, S. A. DE C. V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 Apoderado: Lic. Julio César Delgado
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

**LA COMBINACION
 PERFECTA!**

Productos. Servicios prestados en asuntos financieros y monetarios, especialmente los servicios de instituciones bancarias o instituciones afines y en general todos los servicios comprendidos en la clase internacional. 36.

Clase Internacional: 36.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 15 y 29 E. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura que autorizó el Notario Mario Alberto Prieto Rodríguez, en la ciudad de Puerto Cortés, el día 15 de diciembre de 1997, hice mi declaración como COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo el giro principal de mi negocio: Compra-venta de comidas y bebidas, artículos y productos en general así como cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las leyes del país. Mi domicilio será en esta ciudad de Puerto Cortés. El balance de apertura inicial es de Cinco Mil Lempiras como capital. Administraré personalmente el negocio.

29 E. 98.

ELSA ARELY LOPEZ ANDRADE**A V I S O**

Al público en general se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Ramón A. Silva, en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el siete de enero del presente año, se ejecutaron los acuerdos tomados en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la sociedad INGENIEROS ASOCIADOS, S. DE R. L. DE C.V., de este domicilio, celebrada en esta ciudad, el 27 de diciembre de 1997, en la cual se reformaron la cláusula segunda de la escritura social, en el sentido de que el nombre de la sociedad será INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”.

San Pedro Sula, Cortés, 07 de enero de 1998

LA GERENCIA

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber. Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de pasajeros y carga, con el nombre de TRANSPORTES GUEVARA AGUILAR”, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio esta ciudad. Notaría del Abogado Carlos A. Castro M.

Tegucigalpa, M D.C , 16 de enero de 1998

GLADYS ARGELIN GUEVARA AGUILAR

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de pasajeros y carga, con el nombre de “TRANSPORTES MARTINEZ”; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras; y con domicilio esta ciudad. Notaría del Abogado Carlos A. Castro M.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 1998

DELI RIVAS MARTINEZ

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de pasajeros y carga, con el nombre de “TRANSPORTES TREJO MADRID”, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio esta ciudad. Notaría del Abogado Carlos A. Castro M.

Tegucigalpa, M D C , 16 de enero de 1998

ALEX ENRIQUE TREJO MADRID

29 E. 98.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha veintinueve de julio del presente año se presentó el señor Lucio Rueda Contreras, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y de este domicilio, contraído a solicitar Título Supletorio del siguiente inmueble. Que hace más de diez años (10) está en posesión del inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida en el lugar denominado “La Guadalupe”, jurisdicción del Municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, el bien inmueble tiene una extensión superficial de 18 19 manzanas y cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con propiedad del señor Raúl Ordóñez; al Sur, con Thelma Bustillo, al Este, con carretera que conduce a Minas de Oro, y, al Oeste, con Raúl Ordóñez, y callejón a Guallavillas. Para acreditar los extremos legales pertinentes, ofrezco la información testifical de los señores Carlos Vaca Meza, Francisco Castillo y Marco Díaz todos mayores de edad, agricultores, hondureños y del Municipio de Cedros, Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M D C , 14 de agosto de 1997

JULIA EMMA CARRASCO
Secretaria

28 N., 29 D. 97. y 29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante los oficios del Notario Amaldo García Hernández, y en Escritura Pública N° 56, del 15 de enero de 1998, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo mi actividad principal el transporte de pasajeros por taxi; conocida la razón social como "TRANSPORTES OBANDO"; con un capital inicial de Lps. 5,000.00; y con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula.

RAUL OBANDO PALOMO

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, hago saber: Que mediante Instrumento de Escritura Pública N° 1908, de fecha 31 de octubre de 1997, ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, denominando mi negocio "TRANSPORTES LEIVA"; con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula; mi actividad será el servicio de transporte terrestre de personas en taxi, y cualquier actividad de lícito comercio; iniciándome con un capital de mínimo de Lps. 5,0000 00.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1998

ADA NEHELIA LEIVA PAZ

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante los oficios del Notario Guido Mass Cárdenas, en Escritura Pública N° 487, del once de noviembre de 1997; me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo mi actividad principal el transporte de pasajeros por (taxi); conocida la razón social como "TRANSPORTES OHERMOA"; con un capital inicial de Lps. 5,000.00; y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

SANDRA EUGENIA AVILA

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que con fecha 15 de enero de 1998, mediante Instrumento Público N° 155, del Notario Zoilo Alvarado Tejada, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; con un capital de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00); bajo la denominación de "YONKER RIVERA"; cuya finalidad principal es compraventa de repuestos y vehículos usados, y todo lo relacionado de lícito comercio. Con domicilio en la 1a. calle, 1a. y 2a. avenidas, N.E., Colonia Buenos Aires, de esta ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero de 1998

ESMELIN RIVERA

29 E. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura que autorizó el Notario Mario Alberto Prieto Rodríguez, en la ciudad de Puerto Cortés, el día 15 de diciembre de 1997, hice mi declaración como COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo el giro principal de mi negocio: Compraventa de vehículos y repuestos nuevos y usados, chatarras y metales, artículos y productos en general, prestación de servicios técnicos; así como cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las leyes del país. Mi domicilio será en esta ciudad de Puerto Cortés, donde tendré instalado el establecimiento mercantil denominado "COMERCIAL Y VEHICULOS LUNA" o sus siglas "COVELU". El balance de apertura inicial es de Cinco Mil Lempiras como capital. Administraré personalmente el negocio.

AUGUSTO CORNELIO LUNA COELLO

29 E. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento número 19, de esta fecha, del protocolo del Notario Miguel Angel Izaguirre Fiallos, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo mi giro comercial, además de los actos de lícito comercio, el transporte de personas y carga, en el ámbito nacional, como extranjero; la prestación de servicios turísticos; con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) exactos; actuando como Gerente General y representante el señor Manuel Cantón Paz; bajo la denominación mercantil de "TRANSPORTES CANTON"; señalándose como su domicilio para los efectos de la ley, la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida.

Tela, Atlántida, 15 de enero de 1998

MANUEL CANTON PAZ

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en Escritura Pública Número (274), autorizada en este mismo lugar y fecha, por el Abogado y Notario Público MARIO EFRAIN CORTES RODRIGUEZ, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo el giro principal de mis actividades: "La compra y venta mercadería en general al por mayor y menor", y en general cualquier actividad de lícito comercio relacionada directa o indirectamente con el fin principal, mi empresa girará con el nombre comercial de "CASA BORJAS", la cual administraré personalmente, su duración es por tiempo indefinido, siendo el capital inicial DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 10,000.00), con domicilio en el Barrio El Centro de esta ciudad de Tocoa, Colón, pudiendo abrir sucursales en cualquier otro lugar de la República.

Tocoa, Colón 05 de diciembre de 1997.

29 E. 98. SRA. ONDINA FLORINDA BORJAS DUARTE.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, comercio y público en general, HAGO CONSTAR: Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Número 380 del Código de Comercio, mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario ZOHIO ALVARADO TEJADA, me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL en un capital de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 250,000.00); dedicándome a la compra y venta de mercadería en general y a cualquier actividad de lícito giro en el país, denominándose mi negocio "DISTRIBUIDORA KARIM", pudiendo operar dentro y fuera de la República, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, 15 de enero de 1998

29 E. 98. KARIM AWAD.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, SE HACE SABER: Que en Instrumento Número 37, autorizada por el Abogado RAUL HUMBERTO LEIVA FUENTES, en fecha 14 de enero de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "INVERSIONES AGROTURISTICAS DEL ISTMO, S. DE R. L. DE C. V.", pudiéndose identificar como (INAGROTUR), con un capital mínimo de LPS. 5,000.00 y un máximo de LPS. 100,000.00; su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y su finalidad será la explotación de todo lo referente a la industria turística como servicio de restaurantes, bar, hoteles, sala de juegos, discoteque, etc., y además la compra producción y comercialización de productos derivados de la agricultura, importación de insumos y toda actividad de lícito comercio afín con el giro principal de la misma.

San Pedro Sula, Cortés, 15 de enero de 1998.

LA GERENCIA.

29 E. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público, autorizado en esta ciudad, el catorce de enero del corriente año, por el Notario JULIO ALBERTO ORTEGA, se constituyó la Sociedad "CELULAR ONE, S. DE R. L. DE C. V.", con un capital mínimo suscrito y pagado de CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00); y un capital máximo autorizado de CIEN MIL LEMPIRAS (LPS. 100,000.00), constituida por tiempo indefinido, con domicilio social en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, estando administrada por un Gerente General y tendrá por finalidades las siguientes: a) Compraventa y alquiler de equipos de telefonía celular b) compraventa y alquiler de equipos eléctricos y radio comunicación en general; c) Compraventa de accesorios para equipos de telefonía celular y de radio comunicaciones; d) Representación de casas comerciales, nacionales o extranjeras; y e) Cualquier otra actividad lícita relacionada con el comercio y que no esté prohibida por la ley.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 1998

"CELULAR ONE S. DE R. L. DE C. V."

29 E. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio de esta plaza en particular, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, SE HACE SABER: Que en esta fecha, en Instrumento Público, autorizado por el Notario CARLOS LOPEZ OSORIO, se constituyó la Sociedad "EVENTOS YASTEPEC, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en Comayagua, M.D.C., un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00); y cuyo fin esencial es el alquiler de locales, mesas, sillas, manteles y la prestación de todos los servicios que se requieran para la celebración de todo tipo de eventos o reuniones sociales, asumiendo el suscrito su gerencia general y representación legal.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 1998.

29 E. 98. JOSE JORGE FUNES ZERON.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, SE HACE SABER. Que por Instrumento Número Cuatro (4), autorizado por el Notario LAUREANO F. GUTIERREZ FALLA, en fecha 12 de enero de 1998, se constituyó la Sociedad "INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo su actividad principal La producción de granos básicos, vegetales, compraventa y arrendamiento de maquinaria agrícola, ostentar agencias representaciones y distribuciones y demás concesiones mercantiles; adquirir y traspasar el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes muebles o inmuebles y cuantas más actividades sean de lícito comercio en la República, de Honduras con un capital mínimo de LPS 5,000.00, íntegramente suscrito y pagado y un capital máximo de LPS. 100,000.00. La sociedad será administrada por el señor FRANCISCO SUAREZ FAUCHER.

Tegucigalpa M.D.C. 14 de enero de 1998.

29 E. 98.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecinueve de mayo del año en curso, se presentó el señor Lucio Rueda Contreras, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, contraído a solicitar Título Supletorio, sobre el siguiente bien inmueble: Denominado RÍO EL OBISPO, SABANA REDONDA o NUEVA CASTILLA, en el Municipio de El Porvenir, departamento de Francisco Morazán, con una extensión de 63 manzanas y cuyos límites son: Al Norte, colinda con propiedad de Francisco Tercero; al Sur, con propiedad de Francisca Morales; al Este, con el Río El Obispo, y; al Oeste, colinda con callejón que conduce al Guantillo, en dicha solicitud tiene como testigos a los señores Rolando de Jesús Brown Morales, Angel David Suazo Dubón y Erasmo Ordóñez, mayores de edad y vecinos de El Porvenir, no existen otros poseedores proindiviso.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de octubre de 1997

JUAN JACINTO SANCHEZ
Secretario por ley

28 N., 29 D. 97. y 29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que en esta fecha me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre público de pasajeros y carga y/o mixtos; con una duración indefinida, un capital inicial de Lps. 5,000.00, y domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., y con sucursal a nivel nacional; y daré a conocer mi negocio con el nombre de "TRANSPORTES MARTINEZ".
Notaría del Abogado Juan F. Barón Lupiac.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 1998

MERLYN YANETH MARTINEZ RECONCO

29 E. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de ley, al público en general, hago saber: Que en Escritura N° 14, y ante los oficios del Notario Roberto A. Matute V., me declaré COMERCIANTE INDIVIDUAL; dedicándome a la compra y venta de calzado, ropa y mercadería en general; teniendo como denominación el negocio "CALZADORA Y NOVEDADES BETHEL"; con domicilio en Choloma, Cortés; con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)

San Pedro Sula, Cortés, 14 de enero de 1998

ABRAHAM LARA OBANDO

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general, y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que ante el Notario René López Rodezno, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; dedicado a la fabricación, distribución y comercialización de cielos falsos y su exportación; pudiendo realizar todas las demás actividades afines a la principal, siempre que sean de lícito comercio, de conformidad con la ley hondureña, y bajo la denominación de "TECNITECHO"; con domicilio en esta ciudad; con un capital de Lps. 5,000.00, y bajo mi exclusiva responsabilidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 1998

HECTOR HERNAN ORDOÑEZ PEÑA

29 E. 98.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público se participa: Que en Escritura N° 02, autorizada el día de hoy, por el Notario José Jorge Bueso Hernández, me declaré como COMERCIANTE INDIVIDUAL; con el nombre de "EMPRESA DE TAXIS O. DIAZ"; de este domicilio, prestando sus servicios de transporte de pasajeros; con un capital de Lps. 10,000.00. Artículo 380 del Código de Comercio.

Comayagüela, M.D.C., enero de 1998

OMAR ANTONIO DIAZ T.

29 E. 98.

TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho, al público en general, para efectos de ley, hace saber: Que Rubén de Jesús Padilla y Fausto Lagos Flores, Presidente y Secretario de EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCION "JUAN XXIII N° 2"; presentaron solicitud de Título Supletorio de 256 manzanas de tierra, ubicado en lugar JUAN XXIII N° 2. Gualaco, Olancho; limita: Al Norte, con terrenos de Empresa Asociativa Campesina Juan XXIII N° 1; al Sur, Rolando Cabañas y Mateo Sarmiento, carril de por medio; al Este, con Polín Méndez y Empresa Asociativa Unión y Esfuerzo; al Oeste, Empresa Asociativa Águilas del Sur. Lo posee hace más de diez años, en forma pacífica y no interrumpida, acredita la posesión con declaración de Ernesto Álvarez, Jorge Álvarez, Silverio Molina, propietarios; confirió poder al Licenciado Aldo Ezenor Salas Amador, Colegiado con N° 05793.

Catacamas, 19 de noviembre de 1997

MARITZA YOLIBETH DIAZ
Secretaria

28 N., 29 D. 97. y 29 E. 98.

Viene de la Página # 4

9) Las demás que le atribuyan la presente u otras leyes.

ARTÍCULO 12.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias, cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sean convocadas por él o la Presidenta a petición del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros. El Quórum del Consejo se considerará válidamente constituido con la concurrencia de tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate él o la Presidenta tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.—Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones con absoluta independencia, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de las normas establecidas por la presente Ley. Todo acto, resolución u omisión del Consejo Directivo que contravenga disposiciones legales o reglamentarias y que cause perjuicios a la institución, hará incurrir en responsabilidad personal a los directores presentes en la sesión respectiva, salvo a aquellos que hubieran hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se hubiera tratado el asunto.

Los miembros del Consejo Directivo están obligados a mantener la confidencialidad de los asuntos tratados en las sesiones, sobre todo cuando se refieran a aspectos relacionados con la moral y la conducta de las personas, y sobre aquellos temas vinculados con la conducta familiar, maltrato o violencia doméstica y adopción.

ARTÍCULO 14.—Ningún miembro del Consejo Directivo podrá, por sí ni en representación de otras personas, celebrar contratos con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ni asistir a una sesión en que haya de conocerse algún asunto en el que tenga interés personal o lo tengan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción o una persona jurídica con la cual esté vinculado como socio, partícipe o empleado

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 15.—El Consejo Consultivo es un órgano de carácter asesor, cuya función fundamental es auxiliar al Consejo Directivo en la formulación de planes y políticas para el efectivo cumplimiento de los objetivos que motivan la creación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

El Consejo Consultivo estará integrado de la manera siguiente.

- 1) El Presidente de la República o la persona que éste designe, quien lo presidirá;
- 2) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante;
- 3) El Fiscal General del Estado o su representante;
- 4) El Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social o su representante;
- 5) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos o su representante;
- 6) El Director Ejecutivo del Programa de Asignación Familiar o su representante;
- 7) Un Representante de la Asociación Pediátrica de Honduras;
- 8) Un Representante del Colegio de Psicólogos de Honduras;
- 9) Un Representante del Colegio de Trabajadores Sociales;
- 10) Un Representante del Colegio de Abogados de Honduras; y,
- 11) Tres Representantes de Organizaciones No Gubernamentales que laboren con niños, adolescentes y familia, designados de acuerdo a su propio Reglamento

El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez al mes o tantas veces como así lo impongan las necesidades, por convocatoria ya sea de su Presidente, del Presidente del Consejo Directivo o bien del Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), y se considerará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 16.—El Director Ejecutivo es la más alta autoridad administrativa del Instituto. Dedicará toda su actividad al servicio exclusivo del mismo, por lo que mientras ostente tal carácter no podrá ocupar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente o cultural y los relacionados con servicios profesionales de asistencia social.

ARTICULO 17.—El Director Ejecutivo es de libre nombramiento por el señor Presidente de la República.

ARTICULO 18.—Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- 1) Ser hondureño y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 2) Poseer título universitario, estar colegiado y preferentemente del área social;
- 3) Tener una experiencia no menor de cinco (5) años en el desempeño de cargos ejecutivos o de dirección, bien sea dentro del sector público o del sector privado; y,
- 4) Ser de reconocida honorabilidad; no tener antecedentes penales, ni antecedentes de violaciones a las leyes de protección a la familia.

ARTICULO 19.—Son funciones del Director Ejecutivo:

- 1) Ejercer la administración general del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 2) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente Ley, el Código de la Niñez y de la Adolescencia y en las demás leyes, reglamentos, resoluciones y acuerdos aplicables al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 3) Ejecutar las políticas y demás resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;
- 4) Elaborar el Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo de la Institución;
- 5) Elaborar el Ante-Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución, proponer su reforma, en su caso, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo. Dicho presupuesto deberá guardar la debida correspondencia con el Plan de acción Anual del Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA) y será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, previos los trámites correspondientes por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 6) Proponer al Consejo Directivo las medidas o resoluciones que a su juicio convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución;
- 7) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los jefes de departamento y sección. Nombrar, suspender o remover a los demás funcionarios y empleados de la Institución de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- 8) Ejercer la representación legal de la Institución;
- 9) Decidir de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, respecto de la asistencia que proceda otorgar a las instituciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 10) Intercambiar información técnica con otros organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades similares a las del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);
- 11) Delegar de acuerdo con el Reglamento Interno de la Institución, las facultades que considere necesarias a otros funcionarios de la Institución;
- 12) Dictar las medidas generales o particulares que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- 13) Informar al Consejo Directivo, durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias, sobre la marcha de la Institución y, en particular, sobre su situación financiera y el logro de sus metas;
- 14) Elaborar el Informe Anual del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y presentarlo a la aprobación del Consejo Directivo, y elevarlo oportunamente al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, para los efectos consiguientes;
- 15) Negociar, con estricto apego a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, acuerdos con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sobre asuntos relacionados con los cometidos del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- 16) Coordinar la acción del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros;

- 17) Convocar a los organismos asesores o auxiliares de la Institución y someter a su consideración asuntos propios de la Institución, prestarle cuando sea requerido, asistencia de secretaría;
- 18) Velar por el buen uso y conservación de todos sus activos; y,
- 19) Las demás que le confieran ésta u otras leyes.

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 20.—El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales y la comunicación institucional.

Al Secretario General también le corresponderá:

- 1) Asistir al Director Ejecutivo en las funciones que le competen de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente;
- 2) Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos o términos legales;
- 3) Autorizar la firma de Director Ejecutivo en los acuerdos, resoluciones y providencias que emita;
- 4) Notificar las resoluciones y providencias que el Director Ejecutivo dicte;
- 5) Extender certificaciones, razonar documentos y ejecutar actos inherentes a su cargo previa solicitud de parte interesada; y,
- 6) Cumplir las demás funciones que determinen las leyes y reglamentos y los que le asigne el Director Ejecutivo.

Para ser Secretario General es necesario los mismos requisitos que se establecen para ser Director Ejecutivo, será nombrado o removido por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 21.—El Secretario General es el responsable de la custodia y administración de los archivos y registros de la Institución.

SECCIÓN V

DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTÍCULO 22.—Para el ejercicio de la jurisdicción y competencia del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) se organizarán

Oficinas Regionales, que serán unidades desconcentradas que ejercerán su potestad en una jurisdicción geográfica determinada, con atribuciones y responsabilidades vinculadas a la Dirección Ejecutiva.

Los planes, programas y proyectos que se ejecuten en cada región, serán adecuados a las características, necesidades y recursos. Cada región será administrada y supervisada por un Director Regional que será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo y deberá reunir los requisitos que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

SECCIÓN VI

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 23.—La auditoría interna del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) está a cargo de un auditor, nombrado por la Contraloría General de la República, quien ejerza sus funciones de conformidad a lo establecido en la ley respectiva.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 24.—El patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y de la Familia (IHNFA) está constituido por:

- 1) Las aportaciones del Estado, así como las de cualquiera otra persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras de derecho público o privado;
- 2) Los bienes, créditos y demás valores que reciba de la Junta Nacional de Bienestar Social y de otros organismos del Estado por efectos de esta Ley;
- 3) Las rentas, intereses, utilidades o frutos que le generen sus bienes o las operaciones que realice;
- 4) Las herencias, legados y donaciones que acepte;
- 5) Los fondos que perciba como consecuencia de campañas de recolección, promociones o eventos especiales y los provenientes de ayudas o cooperación de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- 6) La totalidad de las utilidades netas que obtenga el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de las loterías o actividades que desarrollen, pasarán al Instituto Hondureño para la Niñez y la Familia (IHNFA), excluyendo los gastos de funcionamiento y los compromisos previamente establecidos en leyes especiales; y.
- 7) Los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.—Todos los bienes, acciones y derechos que constituyen el patrimonio de la actual Junta Nacional de Bienestar Social serán traspasados al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

Para tales efectos, se integrará una Comisión de Traspaso constituida por un funcionario del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), que la presidirá, uno de la Contraloría General de la República y uno de la Contaduría General de la República nombrados por sus respectivas instituciones. Esta Comisión de Traspaso debe levantar un inventario pormenorizado de todos los bienes que integran el patrimonio de la actual Junta Nacional de Bienestar Social, debe liquidar las obligaciones existentes y exigibles, y el remanente pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

La Comisión de Traspaso goza de amplias facultades para cumplir sus obligaciones dentro del plazo anteriormente indicado.

ARTÍCULO 26.—Los empleados y funcionarios del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) se rigen por el Código del Trabajo.

El personal de la Junta Nacional de Bienestar Social, pasan a ser empleados del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), conservando los mismos derechos de antigüedad y de beneficios de la Contratación Colectiva.

ARTÍCULO 27.—Los contratos o convenios legalmente suscritos por la Junta Nacional de Bienestar Social, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, serán cumplidos por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)

ARTÍCULO 28.—Los trámites administrativos de adopción iniciados de conformidad a las leyes y reglamentos que rigen a la Junta Nacional de Bienestar Social se concluirán por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) de conformidad con lo dispuesto por el Código de Familia y por el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

ARTÍCULO 29.—Los servicios que preste el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en el cumplimiento de sus cometidos serán objeto de una reglamentación especial.

ARTÍCULO 30.—Se derogan los Decretos Legislativos Nos. 25 de fecha 27 de marzo de 1958 y 52 de fecha 31 de julio de 1968, que crearon y reformaron, respectivamente, la Junta Nacional de Bienestar Social, y cualquier otra disposición legal que se oponga a lo prescrito en el presente Decreto.

ARTÍCULO 31.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSÉ
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMÓN SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIÁQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAÍN MONCADA SILVA